

IICA



**ESTATUTOS DE LA
COMISIÓN CONSULTIVA
ESPECIAL PARA ASUNTOS
GERENCIALES**



ESTATUTOS¹

COMISIÓN CONSULTIVA ESPECIAL PARA ASUNTOS GERENCIALES (CCEAG)

¹Modificados por el Comité Ejecutivo el 15 de julio de 2009 mediante resolución IICA/CE/Res.507 (XXIX-O/09) y el 18 de junio de 2013 mediante resolución IICA/CE/Res. 580 (XXXIII-O/13).

CONTENIDO

ARTÍCULO I. LA NATURALEZA	2
ARTÍCULO II. EL PROPÓSITO	2
ARTÍCULO III. FUNCIONES.....	2
ARTÍCULO IV. LOS MIEMBROS.....	2
ARTÍCULO V. REUNIONES.....	3
ARTÍCULO VI. LOS DIRECTIVOS	4
ARTÍCULO VII. LA SECRETARÍA	4
ARTÍCULO VIII. RECURSOS	4
ARTÍCULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.....	4

ARTÍCULO I. LA NATURALEZA

- 1.1 La Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (la “Comisión Consultiva”) es una comisión especial permanente del Comité Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO II. EL PROPÓSITO

- 2.1 El propósito de la Comisión Consultiva es facilitar un intercambio más regular entre el Director General y los Estados Miembros en materia de iniciativas y asuntos administrativos, financieros y estratégicos para facilitar el proceso del logro de un consenso acerca de tales asuntos e iniciativas en el Comité Ejecutivo y en la Junta Interamericana de Agricultura (JIA).

ARTÍCULO III. FUNCIONES

- 3.1 La Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:
 - a. Asesorar y asistir al Director General en el desarrollo, evaluación y ejecución de propuestas para iniciativas estratégicas y para mejorar, modernizar y transformar la gestión administrativa y la administración financiera del Instituto;
 - b. Facilitar las consultas entre Estados Miembros y entre éstos y el Director General sobre asuntos e iniciativas financieros, administrativos y estratégicos;
 - c. Adoptar su propio Reglamento en consonancia con las disposiciones de estos Estatutos; la Convención

sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; el Reglamento de la JIA, del Comité Ejecutivo, de la Dirección General, y otras resoluciones de la JIA y del Comité Ejecutivo;

- d. Informar anualmente al Comité Ejecutivo sobre sus actividades.

ARTÍCULO IV. LOS MIEMBROS

- 4.1 La Comisión Consultiva tendrá nueve miembros (los “Miembros”). Estos serán:
 - a. Los seis Estados Miembros en el Grupo I definidos en el Artículo 5(A) del Reglamento del Comité Ejecutivo, que fungirán por dos años calendarios consecutivos; y
 - b. Tres Estados Miembros, seleccionados de cada uno de los tres Grupos II-IV restantes definidos en el Artículo 5(A) del Reglamento del Comité Ejecutivo, que fungirán por un año calendario.
- 4.2 Los Miembros de los Grupos II-IV serán seleccionados como sigue:
 - a. Cada Grupo seleccionará a su Miembro en la Comisión Consultiva por los medios que estime apropiados. Si un Grupo no selecciona a su Miembro o al 15 de febrero del correspondiente año calendario no ha dado notificación al Director General acerca del Miembro que ha seleccionado, el Director General nombrará al Miembro de ese Grupo por sorteo.
 - b. Ningún Estado Miembro de los

Grupos II-IV tendrá derecho a fungir nuevamente en la Comisión Consultiva, hasta que todos los demás Estados Miembros de ese Grupo hayan tenido una oportunidad igual de fungir. Este principio de rotación será aplicable a la selección de Estados Miembros por sorteo, así como a selecciones hechas directamente por el Grupo correspondiente.

- 4.3 Cada Miembro de la Comisión Consultiva nombrará a un individuo como su Representante en la Comisión Consultiva. Los Representantes que sean de tal manera nombrados deben tener conocimientos y experiencia en organizaciones internacionales, cooperación técnica (preferiblemente con énfasis en la agricultura), administración de personal, finanzas, administración presupuestaria y administración en general y deben tener un conocimiento práctico sólido del español o del inglés. Cada Miembro prestará la consideración debida a la necesidad de continuidad en el trabajo de la Comisión Consultiva. De manera correspondiente, cada Miembro seleccionado de los Grupos II-IV hará todo esfuerzo que sea razonable para garantizar que el individuo que nombre como su Representante continuará fungiendo en tal calidad por lo menos por un año calendario y cada Miembro del Grupo I hará todo esfuerzo que sea razonable para garantizar que el individuo que nombre como su Representante continuará fungiendo en tal calidad por lo menos por dos años calendarios.

ARTÍCULO V. REUNIONES

- 5.1 La Comisión Consultiva celebrará por lo menos una reunión ordinaria por año, que puede ser presencial o virtual.²
- 5.2 La Comisión Consultiva puede celebrar reuniones extraordinarias a solicitud del Director General; sin embargo, el total de reuniones extraordinarias y ordinarias que se celebren cada año no será mayor de tres, a menos que el Director General certifique la disponibilidad de recursos para tales reuniones adicionales.
- 5.3 Hasta donde sea posible, los miembros de la Comisión Consultiva se reunirán o se mantendrán en contacto entre sí y con el Director General para efectos de consulta por medio de las conferencias de tele/vídeo y otros medios electrónicos.
- 5.4 Todas las reuniones presenciales de la Comisión Consultiva se celebrarán en la Sede Central del IICA; sin embargo, el Presidente puede, con la aprobación de los demás Miembros, aceptar una invitación de un Estado Miembro para celebrar la reunión en su territorio, siempre y cuando el Estado Miembro anfitrión pague al IICA por adelantado todos los costos de la reunión que excedan el costo que tendría el IICA, de celebrarse dicha sesión en su Sede.³

² Modificado por el Comité Ejecutivo mediante resolución IICA/CE/Res. 580 (XXXIII-O/13) del 18 de junio de 2013.

³ Modificado por el Comité Ejecutivo mediante resolución IICA/CE/Res. 580 (XXXIII-O/13) del 18 de junio de 2013.

ARTÍCULO VI. LOS DIRECTIVOS

- 6.1 El Director General fungirá como Presidente ex officio, será responsable de convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Consultiva en consulta con sus miembros, y presentará el Informe Anual de la Comisión Consultiva al Comité Ejecutivo.
- 6.2 Si considera necesario contar con otros directivos, la Comisión Consultiva puede elegirlos y regular sus funciones y la duración de sus nombramientos mediante su Reglamento.

ARTÍCULO VII. LA SECRETARÍA

- 7.1 La Dirección General proporcionará servicios de secretaría a la Comisión Consultiva, de conformidad con la disponibilidad de recursos asignados para esos efectos en el Programa-Presupuesto, así como con las otras contribuciones que puedan hacer los Estados Miembros y otras instituciones para sus actividades.

ARTÍCULO VIII. RECURSOS

- 8.1 El financiamiento para las reuniones y otras actividades de la Comisión Consultiva se incluirá en el presupuesto del Fondo Regular del Programa-Presupuesto del IICA. El monto presupuestado cubrirá costos razonables por concepto de apoyo logístico y secretarial, viajes y viáticos para los participantes y comunicaciones.

ARTÍCULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1 Los idiomas de trabajo de la Comisión Consultiva serán el español y el inglés. Cada miembro puede presentar propuestas y otros documentos para la consideración de la Comisión Consultiva en uno de sus idiomas de trabajo y, a petición de cualquier otro miembro, la Secretaría traducirá esas propuestas y esos documentos al otro idioma de trabajo. Todos los documentos finales de la Comisión Consultiva que se presenten al Comité Ejecutivo estarán en los cuatro idiomas oficiales del Instituto.
- 9.2 Estos Estatutos pueden ser modificados por el voto de la mayoría del Comité Ejecutivo y sea por su propia iniciativa, o por recomendación de la Comisión Consultiva o por el Director General.



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
SEDE CENTRAL / AP. POSTAL: 55-2200, SAN JOSÉ, VÁZQUEZ DE CORONADO, SAN ISIDRO 11101, COSTA RICA
TEL: (+506) 2216-0222 • FAX: (+506) 2216-0233 • iicahq@iica.int • www.iica.int